

CONTRATO No: 278 C1 1600	05 DE MARZO	DEL	2020
CONTRATISTA:	DENOMINACIÓN LA NUEVA JERUSALEN, APOCALIPSIS 21.2		
OBJETO:	CONTRATO EDUCATIVO BAJO LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA.		
VALOR:	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$1.650.318.856.00)		
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACUERDO CON EL CALENDRIO ACADÉMICO SEÑALADO PARA EL CONTRATO, EL CUAL NO PODRÁ IR MAS ALLA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, AJUSTANDO LA METODOLOGÍA AL TERMINO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIENDO CON LAS CANTIDADES DE HORAS ESTABLECIDAS.		

Entre los suscritos a saber **KAREN MARILIS VILLAFÑA ARIZA**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39059242 expedida en Ciénaga, obrando en nombre y representación del Municipio de Ciénaga en calidad de Secretaria de Educación Municipal, entidad territorial con NIT. No. 891.780.043-5, delegado por el Alcalde para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos de prestación de servicio educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 001 del 02 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **YURISSA PATRICIA DEL CASTILLO ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.171.039 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la entidad **DENOMINACION LA NUEVA JERUSALEN, APOCALIPISIS 21.2**, que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, identificada con NIT **901373392-0**, debidamente inscrita y registrada en el Registro Público de Entidades Religiosas según resolución número 1484 de fecha 09 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio del Interior y Justicia, que se anexa al presente documento, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena); y que actúa a través del apoderado **HAROLD ENRIQUE HERNÁNDEZ TESILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 85.153.489 de Santa Marta, constituido a través de documento privado de fecha Marzo 9 de 2020 de la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente ratificado a la fecha, facultado según clausula primera literal b) de dicho poder, para suscribir el presente contrato para **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E**

IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que el alcalde de Municipio en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, tiene la competencia para dirigir, ... para celebrar contratos estatales en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. b) Que la Secretaria de Educación del Municipio de Ciénaga proyecto estudio de insuficiencia de fecha Octubre de 2015, el cual hace parte del presente contrato. c) Que es un deber garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo aclarando que en las circunstancias descritas se hace dentro del contexto del nuevo Decreto 1851 de 2015, aplicando la prestación de servicios bajo la modalidad de **LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO**. d) Que el Decreto 1851 de 2015, Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, **en forma directa**, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio**. e) Que el Municipio recibió propuesta por parte de entidad religiosa **DENOMINACION LA NUEVA JERUSALEN, APOCALIPSIS 21.2**, para el año 2020, propuesta de servicios que hacen parte del presente contrato. f) Que el CONTRATISTA acepta conocer la canasta educativa y el estudio de insuficiencia que conduce al presente contrato y oferta aceptando también el anexo técnico 01 del presente contrato que contiene la relación de 619 estudiantes que son objeto directo de la prestación del servicio público educativo en establecimientos educativos oficiales bajo la modalidad de **PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO**. g) Que el Municipio de Ciénaga, procede a realizar la contratación del servicio educativo, en lo que corre del año escolar, cumplida la matrícula mínima exigida para la celebración de este tipo de contratos por parte del MEN. h) Que el presente proceso de Contratación

Directa se encuentra amparado por el certificado disponibilidad presupuestal No. (2020.CEN.01.0403 Del 21 de febrero de 2020), expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio. i) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, pactando las siguientes,

CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO EDUCATIVO BAJO LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA.

PARAGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios gozaran de las mismas condiciones de atención del resto de la población estudiantil oficial de la institución que se entregue. PARAGRAFO: El contratista deberá atender la ejecución del contrato de acuerdo a la división de la población descrita en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a los siguientes: **Obligaciones generales para el contratista.** : En desarrollo del objeto el contratista se obliga a:

1. Prestar servicios de apoyo para el desarrollo de las actividades en el desarrollo del objeto.
2. Prestar servicios de apoyo con personal en capacidad de realizar las actividades.
3. Garantizar la participación del personal en primer requerimiento.
4. Garantizar los equipos necesarios.
5. Garantizar el transporte del personal necesario, estadía y alimentación.
6. Mantener contacto permanente con el supervisor del contrato todos los días de la semana.
7. Asumir el compromiso anticorrupción, en el entendido de su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.
8. Asumir los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de las observaciones de las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes, así como de los impuestos y estampillas.

Obligaciones servicios y condiciones de ejecución:

1. Acompañará al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia.
2. Apoyará el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo.
3. Apoyará el desarrollo de actividades de tipo académico,

deportivo y cultural con otras instituciones educativas. 4. Apoyará al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, proponiendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes que propendan por una educación con altos niveles de calidad. 5. La promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico de establecimientos educativos oficiales (Institución o centro educativo), incluyendo la totalidad de las sedes que los conforman. 6. Vinculará el personal docente, directivo docente y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del PEI o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones. 7. Contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, además de los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar, es decir, no podrá contratar exclusivamente la provisión por parte de la iglesia o confesión religiosa de un solo componente de la canasta educativa. 8. El rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente. 9. La iglesia o confesión religiosa contratista por su parte, aportará en uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad, administración, dirección, coordinación y organización, servicio educativo y la correspondiente orientación pedagógica, así como los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio. 10. Los bienes que sean adquiridos, adecuados u optimizados con los recursos públicos con los que se financien los contratos de administración del servicio educativo, serán de propiedad del ente territorial respectivo. Las partes harán un inventario en el que se incluya la totalidad de bienes a más tardar en los dos (02) primeros meses de cada año calendario, manteniéndolo permanentemente actualizado. 11. Tomar las pólizas correspondientes y relacionadas con las adecuaciones locativas, remodelaciones e intervenciones civiles. 12. Los estudiantes beneficiarios de los contratos de que trata el presente, gozarán de las mismas condiciones de atención el resto de la población estudiantil atendida en el respectivo establecimiento. 13. Tener y aceptar como parte integral del contrato, la relación detallada de todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa básica y complementaria y quien se obliga a suministrar al contratista, más la complementaria, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad territorial certificada y con la población a atender. 14. El personal docente y directivo docente vinculado

por el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecida para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el estado, para la vinculación de educadores oficiales. 15. El material educativo deberá estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC. 16. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado. 17. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. 18. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada. 19. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por algunos de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto. 20. No imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionadas en el listado de estudiantes cuya atención se contrata. 21. Las demás que sean de la naturaleza del objeto y no se contrapongan al esencial alcance del mismo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En adición a las obligaciones propias de la naturaleza y esencia de este contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. Aprobar las propuestas que se relacionen al mejoramiento de los índices de criminalidad. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$ 1.650.318.856.00)**. Con dicho valor el contratista deberá asumir la atención de 619 Estudiantes distribuidos en los municipios e instituciones educativas relacionadas en el Listado de estudiantes a atender por Institución educativa oficial y las sedes que se autoricen. El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos y aprobada y cubren la totalidad de los gastos en que incurra el CONTRATISTA para su ejecución y para su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno. El CONTRATISTA declara expresamente que conoce de las disposiciones que regulan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación y la financiación de esta última. El valor final del


última. El valor final del contrato será el resultante de multiplicar el número de estudiantes efectivamente atendido (este número no podrá exceder la cantidad asignada de estudiantes) por el valor de la canasta educativa por estudiante prevista en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$2.505.662.00). **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** se cancelara el valor al CONTRATISTA de la siguiente forma: Inicialmente se otorgará un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el valor restante se cancelará en pagos parciales discriminados así: un pago parcial equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, un segundo pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y un pago final equivalente al veinte del valor del contrato, todos sujetos a la presentación de informe de avance actividades y visto bueno de la supervisión. **Parágrafo Primero:** De cada pago parcial realizado al CONTRATISTA, se amortizara el anticipo en un cincuenta (50%) por ciento, de conformidad con el valor entregado por este concepto. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ACADÉMICO SEÑALADO PARA EL CONTRATO, EL CUAL NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, AJUSTANDO LA METODOLOGÍA AL TERMINO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIENDO CON LA CANTIDAD DE HORAS ESTABLECIDAS. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. (2020.CEN.01.0403), emitido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION, SUSTITUCIÓN Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, sustituir ni subcontratar a ningún título ni a ninguna persona el presente contrato ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina: **9.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **9.2.** Por expiración del plazo. **9.3.** Por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridas en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. **9.4.** Por las demás señaladas en la ley. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** En la aplicación de las cláusulas del presente contrato las partes procederán de buena fe para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al

cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros manifestando por escrito su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación con dos (2) representantes de cada parte en caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en la que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionara en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con las reglas del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de dicha entidad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones o multas por los perjuicios causados ni del cumplimiento de la obligación principal y sin necesidad de requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la Ley, y en particular en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entienda prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007), en el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso este contrato genera relación

laboral, salario, prestaciones sociales, ni cualquier otro concepto remunerativo laboral entre el Contratante y el Contratista, ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia o subordinación jurídica con el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS: 16.1. Buen manejo del anticipo:** El CONTRATISTA deberá constituir póliza que cubra el riesgo del buen manejo del anticipo a favor del Municipio de Ciénaga por un plazo igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, por el CIEN por ciento (100%) del valor pactado como anticipo previo al desembolso de este. **16.2. El cumplimiento y pago de la cláusula penal:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **16.3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio:** Por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres años más. **16.4. Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En caso de prórroga del plazo del presente contrato o de aumento en su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATISTA, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificaciones de modificación de las en donde conste el ajuste de la vigencia y el valor asegurado de cada uno de los amparos en la misma proporción. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EJECUCION:** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del Respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del contratante. Los gastos referentes a la constitución de la garantía y demás a que haya lugar, correrán a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION E INTEVENTORIA:** La supervisión del presente contrato será desarrollada por el (la) Secretario(a) de Educación Departamental o por quien este designe en apoyo de la misma; de contratarse la interventoría será ejercida por un particular externo a la entidad seleccionado mediante el respectivo proceso de selección. A falta de interventoría o hasta que esta se contrate, las funciones asignadas a esta serán cubiertas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSION:** Sera obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con

las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y 828 del 2003, así mismo el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo por servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Por corresponder a la modalidad de contratación directa por prestación de servicios no es obligatorio la liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a AL MUNICIPIO por cualquier daño perjuicio o reclamación de terceros que surja dentro de la ejecución del contrato, por éste o por el personal que contrate para la ejecución de las actividades, así como por daños ocurridos por reclamaciones laborales del personal a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ANEXOS INMERSOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes anexos: 1. listado de población a atender debidamente identificada. 2. anexo técnico número #2, Descripción de la canasta educativa. 3. Listado de instituciones educativas. 4. Disponibilidad presupuestal descrita en el presente contrato. 5. oferta técnica y económica. 6. Calendario escolar. 7. Todos los demás que hacen parte de la etapa precontractual que condujeron a celebrar el presente contrato. También hacen parte integral del contrato como anexos el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, y en general todos aquellos que las partes definan de común acuerdo como anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual a la ciudad de Ciénaga, Departamento del Magdalena, donde para constancia se firma a los

EL CONTRATANTE



KAREN MARILIS VILFAÑA ARIZA
Secretaria de Educación Con
Funciones Delegatarias

EL CONTRATISTA



HAROLD ENRIQUE HERNANDEZ
Apoderado